

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 29 de junio de 2023. Le informo señora Juez que el día 29 de mayo de 2023, se recibió a través de correo electrónico, un recurso de reposición contra el auto que rechazó la demanda por no subsanar los requisitos exigidos. Asimismo, me permito informarle que, una vez revisado el ADRES, se puede observar que el ejecutado aparece como activo en el régimen contributivo. Provea.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES					
Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud					
Resultados de la consulta					
ación Básica del Afiliado :					
COLUMBIA			PAIS		
TIPO DE IDENTIFICACION			CC		
NUMERO DE IDENTIFICACION			1128474800		
NOMBRES			JOHAN SEBASTIAN		
APELLIDOS			CHAVERRA CANO		
FECHA DE NACIMIENTO			19991231		
DEPARTAMENTO			ANTIOQUIA		
MUNICIPIO			MEDELLIN		
de afiliación :					
ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUOVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	29/05/2008	31/12/9999	COTIZANTE

ESTEFANIA RAMIREZ CASTRILLON

Escribiente



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo de Alimentos.
Demandante	YURANY ANDREA GONZALEZ MARULANDA , en representación de sus hijo menor de edad I.C.G. y, B.C.G
Demandado	JOHAN SEBASTIAN CHAVERRA CANO
Radicado	05001 31 10 001 2023 00235 00.
Interlocutorio	Nº 579 de 2023.
Asunto	Se resuelve Recurso de Reposición frente al Auto Interlocutorio Nº 427 de 2023 que rechazó la demanda por no subsanar los requisitos exigidos
Decisión	Se repone el auto. Se libra mandamiento de pago

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante frente al Auto Interlocutorio 427 de 2023 que rechazó la demanda por no subsanar los requisitos exigidos.

Son argumentos del recurrente los que a continuación se plasman:

"... El día 11 de mayo de 2023, fue inadmitida la demanda, en la cual se fijó estados el día 11 con inicio de términos el día 12 del mismo mes. Es decir que tenía para subsanar los requisitos exigidos

por el despacho los días 15,16,17,18 y 19 de mayo (5 días conforme lo señala la norma y el mismo despacho en el auto que inadmitió).

..Después de una maratónica labor de la demandante, junto con este estudiante, se reunieron los requisitos exigidos por el despacho, y siendo las 9:05 am del día 19 de mayo, es decir, el mismo día que se vencían los términos, se envía subsanación al correo institucional del Juzgado...

... mediante AUTO 427, fechado 23 de mayo de 2023, con fecha de término 26 de mayo de 2023, rechazó la demanda, aduciendo que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos...

Por las razones antes expuestas, solicito muy respetuosamente al señor Juez revocar el auto de fecha 25 de mayo de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda y en consecuencia de ello, se dignare a admitirla y darle su trámite correspondiente. O sí es negado el recurso de reposición, remitir o dar trámite al recurso de APELACIÓN"

CONSIDERACIONES

En efecto, tal como lo manifiesta el recurrente, verificado el expediente se tiene que de manera efectiva la parte actora, dentro del término conferido para la subsanación de la demanda, esto es, el 19 de mayo de 2023, a las 9:06 horas, allegó al Despacho escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos.

Por tanto, al haberse subsanado en debida forma y dentro del término establecido los requisitos exigidos mediante auto del 10 de mayo de 2023, se revocará el auto N° 427 de 2023, que rechazó la demanda por no subsanar los requisitos exigidos y en consecuencia, previo a librar mandamiento de pago a favor de los menores I.C.G. y, B.C.G., representados por su madre, la señora **YURANY ANDREA GONZALEZ MARULANDA**, en contra de su padre, el señor **JOHAN SEBASTIAN CHAVERRA CANO**, **SE ORDENA** oficiar a la Nueva EPS, a fin de que allegue el certificado de afiliación del ejecutado **JOHAN SEBASTIAN CHAVERRA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía 1128474600, donde repose el nombre de la persona, natural o jurídica, que realiza los aportes en

seguridad social en calidad de empleado o si el mismo se encuentra afiliado como independiente.

Lo anterior, en el entendido de que, en atención a la literalidad del título ejecutivo, se estableció que la cuota alimentaria y de vestuario a favor de los menores será el equivalente al 37% del salario devengado luego de las deducciones de ley; O que, en caso de no contar con una actividad laboral y contar con una actividad económica independiente, deberá aportar el 37% del SMLMV.

Así las cosas, se hace necesario oficiar a la entidad relacionada, en vista de que tal y como lo mencionó la parte actora, y en atención a la constancia secretarial que antecede, el demandado aparece como activo en el régimen contributivo de la Nueva EPS, sin que se pueda tener certeza de que su vinculación se deba a una relación laboral o independiente.

En razón de lo expuesto, por venir ajustada a derecho la demanda y por dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – REPONER lo decidido en el Auto Interlocutorio N° 427 de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – Previo a librar mandamiento de pago **SE ORDENA** oficiar a la Nueva EPS, a fin de que allegue el certificado de afiliación del ejecutado **JOHAN SEBASTIAN CHAVERRA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía 1128474600, donde repose el nombre de la persona, natural o jurídica, que realiza los aportes en seguridad social en calidad de empleado o si el mismo se encuentra afiliado como independiente. Oficiése en tal sentido

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca3d3d1572385d1c3c28dd56b63612e3bf467a5ac69e7f8cbcb41c4d7a8c4a**

Documento generado en 29/06/2023 09:52:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>